

AAI -4.025  
Exp.: 10-IPPC-00008.8/2019  
Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA PHARMA MAR, S.A., CON CIF A-78267176, PARA SU INSTALACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO**

La actividad desarrollada por PHARMA MAR, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 2110 "Fabricación de productos farmacéuticos de base" y consiste en la investigación y fabricación de nuevos fármacos de origen marino.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en Avenida de los Reyes, 1 Polígono Industrial La Mina-Norte, del término municipal de Colmenar Viejo, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
23487	298	298	63	6411701VL3061S0001OQ	Registro nº 1 del Ayuntamiento de Colmenar Viejo

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-4.025/15, con fecha 6 de julio de 2016, se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa PHARMA MAR, S.A. ubicadas en el término municipal de Colmenar Viejo.

**Segundo.** Con fecha 26 de octubre de 2017 y referencia 10/320366.9/17, se comunica al titular mediante escrito de seguimiento de su AAI, que el próximo informe periódico de suelos deberá ser presentado antes del 31 de julio de 2022.

**Tercero.** Con fecha 19 de junio de 2017 y registro de entrada nº 10/186686.9/18, el titular remite documentación por la que comunica una modificación en el área de operaciones de la instalación consistente en la distribución y adecuación del espacio diáfano disponible contiguo al área de producción del nivel 1 para el acondicionamiento de productos farmacéuticos.

**Cuarto.** Tras la emisión de la resolución de AAI de 6 de julio de 2016, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*



- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que deroga el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos e emisiones industriales.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Decreto 84/2018, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*
- *Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.*

**Quinto.** De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 6 de julio de 2016, el titular presenta:

- Con fecha 19 de junio de 2017 y referencia nº 10/186483.9/17, documentación relativa al cumplimiento del apartado 6.1. del Anexo II de la AAI.
- Con fecha 31 de julio de 2017 y referencia nº 10/236958.9/17, documentación relativa al cumplimiento del apartado 7.1. del Anexo II de la AAI.
- Con fecha 13 de marzo de 2019 y referencia nº 10/072541.9/19, documentación relativa al cumplimiento del apartado 1.1 del Anexo I de la AAI.

**Sexto.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Séptimo.** Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 4.5. del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, la modificación comunicada por el titular no se considera sustancial, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Igualmente, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**Cuarto.** La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho CUARTO, supone una modificación de oficio de la AAI conforme al artículo 26.4.e) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

**Quinto.** De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales (modificado por el apartado diez del artículo quinto del *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales*), y por exigencia del *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, se modifica de oficio la catalogación de determinados focos de la instalación, no modificándose las emisiones ni los controles como resultado de un incremento de emisión másica de contaminantes.

**Sexto.** Es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes tanto del Anexo I como del Anexo II de la AAI, que figuran en el RESUELVE, para su adaptación a la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

## **RESUELVE**

**Primero. Considerar** la modificación comunicada con fecha 19 de junio de 2017, como “no sustancial”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16*

de diciembre, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

**Segundo. Modificar** el texto de la resolución de 6 de julio de 2016, por la que se modificó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de PHARMA MAR, S.A., con CIF: A-78267176 para su instalación de investigación y fabricación de productos farmacéuticos, ubicada en el término municipal de Colmenar Viejo, en los siguientes términos, adjuntándose en el anexo de la presente resolución los apartados modificados:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
  - Epígrafe 1 del anexo III.
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente y al combustible utilizado en la actualidad:
  - Epígrafes: 1.9, 2.1, 2.5, 5.9, 6.2, 6.4, 7.2. y 7.3. del anexo I.
  - Epígrafes: 1.2, 3.9, 4.2, 4.8, 5.1, 7.2 y 9.2. del anexo II.
- De oficio, para su adecuación a lo requerido desde esta Administración:
  - Apartado 7.1. y 9.2.8. del anexo II.

**Tercero. Suprimir**, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes epígrafes de la resolución de 6 de julio de 2016:

- Apartado 1.1 del anexo I y epígrafe 9.2.1. del anexo II
- Apartado 6 y epígrafe 9.2.2. del anexo II

**Cuarto. Renumerar** los epígrafes 2.6, 2.7, 2.7.1, 2.8, 3.4.1., 3.4.2. y 3.5. del anexo III, sustituyéndolos por 2.5, 2.6, 2.6.1, 2.7, 3.5.1., 3.5.2. y 3.6., respectivamente.

No obstante, se mantiene la enumeración en el anexo de la presente resolución de los apartados suprimidos.

Madrid, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DEL  
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Luis del Olmo Flórez  
(Nombramiento por Decreto 98/2018,  
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

PHARMA MAR S.A.  
Avenida de los Reyes, nº 1. Polígono Industrial La Mina  
28770 Colmenar Viejo (Madrid)

## ANEXO I: Epígrafes modificados

### 1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

1.1 (Apartado suprimido)

1.9. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Navarrosillos, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

### 2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Scrubber 1	-	06 03 06 04		SI	SI
Foco 2: Scrubber 2	-	06 03 06 04		SI	SI
Foco 3: Caldera de vapor	C	03 01 03 04	875	SI	NO

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera 1	C	03 01 03 03 <sup>(1)</sup>	2.000	SI	NO
Foco 2: Caldera 2	C	03 01 03 03 <sup>(1)</sup>	2.000	SI	NO

<sup>(1)</sup> Le aplica la Nota (1) del Anexo del *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*.

- 2.5. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en el foco de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 %.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 3: Caldera de vapor	CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
	NOx	450 mg/Nm <sup>3</sup>

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF “Best Available Techniques for the Manufacture of Organic Fine Chemicals” de 2006, la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y en el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

## 6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 6.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Municipal Navarrosillos (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 6.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

7.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

7.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

## **ANEXO II: Epígrafes modificados**

### **1. ASPECTOS GENERALES**

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, Área de Control Integrado de la Contaminación.

### **3. CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.9. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

### **4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.2. Se establecen los focos que se indican en la siguiente tabla. Las mediciones se realizarán en períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 3: Caldera de vapor	CO NOx	CUATRIENAL 3 medidas de 1 h

Además, en el plazo máximo de nueve meses desde la notificación de esta Resolución, se realizará un primer control de emisiones en cada una de las calderas de calefacción en el que se medirán los parámetros CO y NOx. En función de los resultados obtenidos, se determinarán los requisitos a cumplir en cumplimiento del *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*.

- 4.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

### **5. CONTROL DE RESIDUOS**

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

## **6. CONTROL DE RUIDOS** (Apartado suprimido)

## **7. CONTROL DEL SUELO**

7.1. Antes de 31 de julio de 2022, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

## **9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

9.2.1. **En el plazo de tres meses desde la notificación de esta Resolución:** (Apartado suprimido)

9.2.2. **En el plazo de tres meses de la puesta en funcionamiento de la nueva cámara frigorífica:** (Apartado suprimido)

9.2.8. **Antes del 31 de julio de 2022:**

- Informe periódico de la situación del suelo.

### ANEXO III: Epígrafes modificados

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se encuentra ubicada en el término municipal de Colmenar Viejo, en el Polígono Industrial “La Mina”.

La superficie total del terreno donde se ubica la instalación es de 21.423 m<sup>2</sup> y la superficie en planta construida con las últimas modificaciones es de 9.651 m<sup>2</sup>.

El acceso al polígono industrial se realiza por la variante de salida hacia Madrid desde Colmenar Viejo o por la entrada de la carretera de Hoyo de Manzanares.

La instalación consta de una sola nave con cuatro niveles, siendo los usos los siguientes:

Niveles	Usos	Superficie (m <sup>2</sup> )
Nivel 0	Centro de transformación, cafeterías, comedor cocina, almacenes y cámaras de cocina	1.386
Nivel 1	Producción de principios activos (Incluye la ampliación del acondicionamiento)	751
	Control de calidad	340
	Logística (Incluye el almacén del producto terminado que pertenece al área de logística)	1.134
	Oficinas	173
Nivel 2	Investigación y Desarrollo (Incluye la ampliación de I+D)	3.609
	Oficinas	1.813
Nivel 3	Oficinas	445

Los equipos utilizados en el proceso productivo son material de laboratorio como rotavapores, balanzas, vitrinas extractoras, estufas de vacío, lámparas ultravioletas, balanzas, agitadores magnéticos etc.

Inicialmente, las instalaciones de Pharma Mar se dedicaron a investigar fármacos procedentes del medio marino. Posteriormente se incorporó la fabricación de productos farmacéuticos a escala industrial, que se desarrolla junto con la actividad de investigación en las mismas instalaciones, de ahí que dicha actividad de fabricación a escala industrial fuera objeto de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, además, el conjunto de la instalación de un procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

En 2015 se instala una nueva cámara frigorífica de producto terminado con una superficie construida de 160 m<sup>2</sup> y de dimensiones exteriores 27,78 m de longitud por 5,85 m de anchura con una altura máxima de 9 m.

En 2016 se reestructura una superficie de 834 m<sup>2</sup> existente en el edificio principal para ampliación de los laboratorios de Investigación y Desarrollo del Departamento de Síntesis Química, incluyendo zona de oficinas y salas técnicas.

En 2017 se procede a la reestructuración de una superficie diáfana disponible de aproximadamente 200 m<sup>2</sup> existente en el edificio principal de la empresa, nivel 1, con el objetivo de dotar a la actividad de las instalaciones necesarias para poder instalar la maquinaria adecuada para satisfacer los requerimientos legislativos europeos, aparecidos con la publicación del Reglamento Delegado (UE) 2016/161 relativo a los dispositivos de seguridad en los envases de los medicamentos de uso humano. Además, con esta reestructuración se aumenta la capacidad de acondicionamiento secundario del producto comercial.

## 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

### 2.5. Abastecimiento de agua.

Origen	Consumo anual (*)	Aprovechamiento
Agua de red (CYII)	9.816 m <sup>3</sup>	- Vestuarios y aseos - Proceso (previamente purificada)

\* Consumo medio calculado a partir de los datos aportados para el periodo 2014-2018

Existe un “aljibe de suministro” donde el agua se purifica para ser utilizada en los procesos llevados a cabo en los laboratorios.

### 2.6. Recursos energéticos

#### 2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- **Eléctrica procedente de fuente externa.**  
- Potencia instalada: 1.5 MW.
- **Combustibles.**

TIPO DE COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	UTILIZACIÓN	CONSUMO ANUAL
Gas natural	-	Calderas de vapor y de calefacción	3.676* MWh
Gasóleo C	7.000 l	Generadores de emergencia	500 l

\* Consumo medio calculado a partir de los datos aportados para el periodo 2014-2018

### 2.7. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA	TIPO DE COMBUSTIBLE
1 Caldera de vapor	Producción de vapor para los fermentadores microbiológicos	875 kW	Gas natural
2 Calderas de agua caliente	Calefacción	2.000 kW	Gas natural

### **3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.**

#### **3.5. Generación de Residuos.**

##### **3.5.1 Residuos Peligrosos.**

<b>Residuo</b>	<b>LER</b>	<b>Proceso generador</b>	<b>Producción* (t/año)</b>
Disolvente no halogenado	07 05 04	DESARROLLO, SÍNTESIS QUÍMICA Y PURIFICACIÓN DE COMPUESTOS	13,30
Disolvente halogenado	07 05 03		5,17
Filtros de carbón activo	15 02 02		0,12
Sílice	16 05 07		0,57
Disoluciones acuosas básicas	07 05 01		1,31
Disoluciones acuosas ácidas	07 05 01		1,01
Aguas de proceso	07 05 01		1,61
Biosanitarios grupo III	18 01 03	BIOPROCESOS Y ENSAYOS CLÍNICOS	7,84
Residuos citotóxicos	18 01 08		3,49
Medicamentos caducados y/o fuera de especificación	07 05 13		-
Envases de vidrio contaminados	15 01 10	INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD	5,95
Envases de plástico contaminados	15 01 10		1,03
Envases metálicos contaminados	15 01 10		0,63
Reactivos de laboratorio	16 05 06		0,40
Baterías usadas	16 06 01	SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	0,14
Bombonas de gases comprimidos vacías	16 05 04		-
Equipos eléctricos y electrónicos	16 02 13		0,22
Tubos fluorescentes	20 01 21		0,13
Material absorbente contaminado	15 02 02		0,40
Aceites usados	13 01 10		1,14
Aguas con hidrocarburos	07 05 99		-
Productos caducados	14 06 03		-

*\*Producción media calculada a partir de los datos anuales de 2014-2018*

##### **3.5.2 Residuos No Peligrosos.**

<b>Residuo</b>	<b>LER</b>	<b>Producción (kg/año)</b>
Residuos asimilables a urbanos	20 03 01	9.860
Papel	20 01 01	3.719
Cartón	20 01 01	8.086
Plásticos	20 01 39	Sin datos
Vidrio	20 01 02	Sin datos
Pilas alcalinas	16 06 04	Sin datos
Aceites y grasas de separador	19 08 09	11.745
Madera (palets)	19 12 07	11.440
Biomasa fermentación	07 03 12	19.800

*\*Producción media calculada a partir de los datos anuales de 2014-2018*

### 3.6. Contaminación de suelo.

Las posibles fuentes de contaminación del suelo y las aguas subterráneas son:

- Almacenamiento de materias primas y residuos peligrosos, por almacenarse determinadas sustancias líquidas susceptibles de provocar filtración al suelo.
- Depósito enterrado de combustible.
- Área de aljibes de recepción y tratamiento de los distintos efluentes en el patio de las instalaciones.